

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 75.

TEGUCIGALPA, MARZO 6 DE 1891.

NÚMERO 745.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 5.º, por el cual se aprueba la conducta administrativa del Poder Ejecutivo del departamento de la Guerra.—Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo por el cual se concede un mes de licencia al portero de la Oficina General de Cuentas.—Acuerdo por el cual se declara irresponsable al Jefe del distrito de Danlí, Don Millaño Valle, por una cantidad de dinero.—Acuerdo en que se manda cancelar la cuenta de los Señores De Leon y Alger, por razón de subvención á los vapores correos en el año anterior.—Acuerdo en que se concede una licencia.

FOMENTO.—Acuerdo que concede á Don Jorge Panting, una subvención para establecer un hotel en Puerto Cortés.—Acuerdo que aprueba las cuentas de los fondos de la carretera, administrados por el Gobernador Político del departamento de La Paz.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Balance comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1890 á 1891, en los cuatro primeros meses, y los pagados en Diciembre del mismo año.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 5.º

por el cual se aprueba la conducta administrativa del Poder Ejecutivo en el Departamento de la Guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 5.º

El Congreso Nacional, con vista del Informe del Señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, correspondiente al bienio de 1889 á 1890,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta administrativa del Poder Ejecutivo á que se refiere el expresado Informe.

Dado en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MÓNICO CÓRDOVA,
D. V. P.

JESÚS BENDAÑA, LUIS A. CASTILLO,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

CARLOS F. ALVARADO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdova. Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Corrales, Durón, Díaz, Espino, Flores, Ferrera, Funes, Fortín, Gutiérrez, Lozano, López, Mills, Madrid, Mejía, Matute Brito, Pineda, Planas, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábor, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya, y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado legalmente, el Señor Diputado Alvarado (Don Francisco).

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

2.º—Se dió cuenta con una nota del Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, fecha 25 del presente mes, en la que informa, que el Señor Presidente de la República, en cumplimiento de las estipulaciones de la contrata celebrada con "The Honduras Company Lymited," para la construcción del ferrocarril interoceánico, puso en conocimiento de aquella Sociedad, la solicitud de Don Pablo Mendieta, en que propone á nombre de la "Compañía General de Minas y Trabajos Públicos," la construcción de un ferrocarril entre San Lorenzo y esta capital, á fin de que hiciese uso del derecho de preferencia que concede el artículo 8.º de la contrata de 14 de Febrero de 1887, celebrada entre el Gobierno y Mr. William Binney; y que no habiendo ejercitado hasta ahora aquel derecho, la República está en libertad para otorgar concesiones de la índole de la solicitada por Mendieta. El Señor Diputado Presidente dispuso se agregue á los demás documentos pertenecientes á la concesión pedida por el Representante de la "Compañía General de Minas y Trabajos Públicos."

3.º—También se dió cuenta con un acuerdo remitido por el Señor Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, en el cual el Gobierno ampara por el tiempo de diez años á Don Abelardo Zelaya, en la propiedad de las Minas que éste posee en el mineral de San Juan-

cito, de esta jurisdicción. Y el Señor Diputado Presidente dispuso pasarlo á los Señores Representantes Funes y Carrasco, para que formulen el respectivo dictamen.

4.º—El Señor Diputado Corrales hizo presente á la Cámara: que según el telegrama que había recibido y que presentaba á la Mesa, para su lectura, su padre estaba gravemente enfermo; y que por tanto pedía al Soberano Congreso se le concediese licencia, por el tiempo que fuese necesario, para ocurrir á prestarle sus cuidados; y la Secretaría, después de haber leído el parte telegráfico, preguntó á la Cámara si se accedía á lo solicitado por el Diputado Corrales, y resolvió de conformidad.

5.º—Dióse lectura al dictamen formulado por los Señores Representantes Funes y Matute Brito, sobre el proyecto presentado por varios Señores Diputados acerca de la inteligencia que debe darse al artículo 955, del Código de Procedimientos, en cuyo dictamen, después de hacerse algunas apreciaciones sobre los motivos que sirvieron de fundamento, los Señores Representantes del proyecto, concluyen por opinar, que el citado artículo no merece aclaración, y que á su juicio, más bien convendría reformarlo.

La Secretaría indicó á la Cámara, que por lo conciso del proyecto, se sometía á primer debate; tanto este como el dictamen.

El Señor Diputado Lozano, hizo uso de la palabra:—No obstante respetar el dictamen, como debe hacerse con cualquiera otra opinión, tengo la pena de no estar de acuerdo con el parecer de los dictaminadores. El artículo que se trata de reformar ha merecido varias interpretaciones, tanto por los particulares como por los Tribunales. La Corte Suprema no ha podido aún formar jurisprudencia sobre el presente caso, pues se ha notado contradicción entre las resoluciones dadas por ella cuando se ha visto obligada á hacer aplicación del artículo en referencia. Las Cortes seccionales han hecho distinta aplicación del mismo, lo que demuestra que el mencionado artículo no se halla concebido en términos precisos. Para mí, necesita aclaración, si se estudia en relación con otros artículos del Código que se hallan íntimamente conexados con él. Además, el artículo 955, tal como está redactado en el Código, es atentatorio á los derechos individuales que deben siempre ser garantidos. Si instruido un sumario, no resulta demostrada la preexistencia

del delito que se investiga, ni existe indicio racional que autorice el auto de cárcel, creo que no debe en este caso emitirse sentencia, porque esto sólo puede tener lugar en el plenario, que es en donde se controvierten y definen los derechos de las partes. Por todo lo expuesto pienso que el mencionado artículo debe conceptuarse como inconstitucional.

El Diputado Gutiérrez:—Es indudable que el artículo en discusión presenta graves dificultades al aplicarse, y nosotros como legisladores debemos procurar que desaparezcan esos inconvenientes. El artículo 894 y otros del Código de Procedimientos que se hallan ligados entre sí, evidencian la necesidad que hay de aclarar la disposición de que se trata, para que pueda armonizarse no sólo con los artículos que se relacionan directamente con él, sino también con el precepto constitucional, que establece el número 2 del artículo 7.º

El Señor Representante Matute Brito:—No voy á refutar los argumentos de los Señores Diputados Lozano y Gutiérrez, porque los considero incontestables; pero entiendo que el artículo 953, no necesita de aclaración sino de reformas, porque los términos en que está concebido, son tan explícitos que no dan lugar á ninguna otra interpretación. Sin embargo, no tengo dificultad en aceptar el proyecto de los Diputados proponentes en el sentido de que se reforme dicho artículo, porque conozco los inconvenientes que presenta en la práctica.

El Señor Representante Soto, dijo:—El Señor Diputado Matute Brito reconoce la necesidad que hay de que se reforme el artículo que se discute; y si la comisión ha pensado así, debió haber formulado el respectivo proyecto de decreto, de conformidad con el Reglamento. Que el artículo no es claro se deduce sencillamente de las diversas interpretaciones que le han dado los Tribunales, y de la contradicción en que se encuentra con otras disposiciones del Código de Procedimientos. La presente cuestión es de trascendentales consecuencias, porque el artículo 955, en la forma que se halla consignado en el Código, es atentario y difícil de aplicarse correctamente. Además, el artículo 953, Procedimientos, determina de un modo general, que los sumarios serán sobreseídos cuando no exista delito, ó mérito para la prisión del encausado; lo cual demuestra claramente que la parte informativa de un juicio, no puede terminarse por sentencia, sino por auto de cárcel ó de sobreseimiento.

El Diputado Funes:—La redacción del artículo 955, es clara y no necesita de interpretación. Es una ley vigente y debemos respetarla y acatarla, aunque sea atentatoria como la consideran algunos de los Señores Representantes; y pienso que la comisión no está en el deber de formular proyecto de decreto, supuesto que tiene la opinión que debe desecharse la iniciativa de que se trata, porque en el presente caso no procede la aclaración del artículo sino su reforma.

El Diputado Vásquez, apoyó con nuevos argumentos á los que opinaban por la aclaratoria del artículo. Terciaron en la discusión los Representantes Matute Brito, Soto, Gu-

tiérrez y Lozano, reforzando sus respectivos argumentos, hasta que se dió por terminado el primer debate.—Se suspendió la sesión.

6.º—Continuada, se dió cuenta con el dictamen de los Representantes Cabrera y Flores, sobre la solicitud de Don Carlos F. Fortín; y son de parecer que el reclamo, lo mismo que los documentos en que lo apoya, deben remitirse al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que se cumpla con lo establecido en el decreto de 23 de Diciembre de 1887. Puesto á discusión, el Diputado Bustamante se expresó en estos términos:—No me parece conveniente que el Congreso remita la solicitud y documentos del Señor Fortín al Ministerio respectivo, porque de ello se deduce que aun no se ha hecho el reclamo al Poder Ejecutivo, según lo preceptúa el decreto que el mismo dictamen indica, y por tanto hago moción por que se devuelvan al interesado para que haga uso de los derechos que le concede la ley.

El Diputado Lozano, dijo:—Pido se lea de nuevo la solicitud que el Señor Fortín dirigió al Ejecutivo. Fué leída y continuó diciendo: de ese documento no consta que el Gobierno haya resuelto en algún sentido el reclamo, por lo que soy de parecer se devuelvan al interesado los documentos del caso, á fin de que haga la gestión que estime conveniente.

Suficientemente discutidos dictamen y moción, se procedió á recibir los votos, y escrutados, resultó: que veinticuatro Señores Diputados, estuvieron por la moción, seis por el dictamen y tres por que se mande pagar la cantidad de pesos reclamada.

7.º—Se dió lectura al dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley referente á la emancipación de las tribus selváticas de Yoro, en el cual opinan los miembros dictaminadores que no es conveniente aceptar la iniciativa de ley del Diputado Lozano, por el estado inculto en que se encuentran aquellos indígenas, pues no tienen hasta ahora noción alguna de la personalidad humana, y desconocen por lo mismo sus derechos como sus obligaciones.

Sometidos el proyecto y dictamen, á discusión general, el Representante Lozano se expresó en la forma siguiente:—No he pretendido herir en la exposición de motivos de mi proyecto, la susceptibilidad de ninguno de los Señores Diputados; mi único deseo es que los selváticos que se encuentran en la República, sean tenidos y considerados como nosotros, porque la libertad civiliza, mejora de condición al individuo y demuestra progreso en el país donde se ejercita, y la esclavitud embrutece, degrada y avasalla en cualquier forma que se presente; y hemos de convenir que á nuestras instituciones liberales y eminentemente republicanas, y á nuestra independencia, debemos el progreso material y moral del país. Nuestra Constitución Patria, nos hace iguales á todos ante la ley, y no hay razón para que queden fuera de su amparo los salvajes que aún se encuentran en nuestro territorio. Que los españoles antes de la Independencia hayan oprimido nuestra raza, se

explica, porque eran extraños á nuestros intereses, y no estaban poseídos de ideas civilizadoras; pero nosotros que los consideramos como hermanos, no debemos abandonarlos porque quedarían desamparados, y sería conducirlos á su diseminación ó exterminio. No hay razón para oprimirlos. ¿Qué argumento podría ostentarse para que unos salvajes, como los Payas de Iriona, estén libres, y los selváticos de Yoro se hallen en tutoría? Pensar que es infructuosa su libertad, no es argumento sostenible, porque tenemos leyes como las de Instrucción Pública y de Policía, que aplicándoseles, podrían ser tan civilizados y tan morales como los demás hondureños. Por éstas y otras muchas razones opino por la libertad de los selváticos de Yoro, y estoy pronto á combatir al Diputado que piense lo contrario.

El Representante Quirós:—Uso de la palabra por las frases un tanto irritantes que más de una vez ha expresado el Diputado Lozano, argumentando sobre este mismo asunto. Si los selváticos de Yoro, han sido un elemento de explotación para los tiranos que en mala hora los hayan gobernado, no lo han sido para mí que sólo he procurado su mejora en todo sentido. Por el año de 1883 que el Presbítero Daniel Quirós, comenzó á gobernarlos, en su carácter de Inspector, tomó las medidas que estimó convenientes para atraerlos á una vida civilizada. Los redujo á veintidós pueblos, estableció escuelas en algunos de ellos y dictó otras disposiciones que podían mejorar su triste condición. No obstante lo dicho, el estado actual de los indígenas no es satisfactorio, porque se encuentran arraigados en ellos hábitos que sólo el tiempo y la perseverancia pueden destruir. Siete escuelas tengo establecidas entre ellos, y se ve que los padres huyen con sus hijos á los bosques para evadirse de la influencia civilizadora de la instrucción. Hoy están dirigidos por hombres que no necesitan del producto de su trabajo, y que más bien contribuyen con sus propios recursos, para favorecerlos en todo lo que tiende á mejorar su condición. Pienso que debe tomarse una medida que mejore su estado actual, consultando sus verdaderos intereses, y yo la reclamo del Congreso porque deseo el mayor bien posible para los selváticos del departamento de Yoro.

El Diputado Paz:—Para evitar las dificultades con que pueda tropezarse en el caso que se discute, propongo á la Cámara un medio, y es que se nombre una comisión del seno de la Legislatura para que estudie el estado actual de los selváticos, y después, con pleno conocimiento de su situación y circunstancias, se proceda á dictar las medidas que parezcan más conducentes á su mejora; y si yo merezco la confianza de la Cámara, no tendré inconveniente en aceptar aquella comisión á la cual deseo se agregue el Diputado Lozano, y hago moción en este sentido.

El Representante Lozano:—No tendría inconveniente en aceptar lo que propone el Diputado Paz, si no estuviese en contradicción con lo ordenado por la Carta Fundamental.

Considerada y puesta á debate la moción Paz, alternaron en el uso de la palabra el mociónante y los Diputados Quirós y Lozano, ampliando sus primeros argumentos; y el Representante Gutiérrez habló en estos términos:—No hay derecho alguno para formular reglamentos que se refieran exclusivamente á los selváticos de Yoro. Ante todo, está la Constitución: la observancia de ésta es el mejor reglamento que puede aplicarse en el presente caso; y por lo mismo repruebo en todas sus partes la moción del Diputado Paz.

Suficientemente discutida la proposición, fué desechada;—y acto seguido, se dió por terminada la discusión general sobre dictamen y proyecto.—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo por el cual se concede un mes de licencia al portero de la Oficina General de Cuentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 20 de 1891.

El Gobierno, con vista de la anterior solicitud,

ACUERDA:

Conceder al Señor Don Mariano Durón, portero de la Oficina General de Cuentas, un mes de licencia con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo por el cual se declara irresponsable al Jefe del distrito de Danlí, Don Mamillio Valle, por una cantidad de dinero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 24 de 1891.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno, el Jefe del distrito de Danlí, Don Mamillio Valle, para que se le exima de la responsabilidad que con valor de setecientos cincuenta pesos (\$ 750) le dedujo el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, al fiscalizar las cuentas que llevó durante el año económico de 1889 á 1890; fundándose en que el alcance que constituye su responsabilidad, resultó de un error habido al cargarse las especies que estaban en poder de los Agentes fiscales, cuyos datos recibió del recomendado que dejara para entregar la Jefatura, su antecesor, el Coronel Don Lisandro Chamorro, que abandonó repentinamente su puesto, y que se han rectificado posteriormente; v

Considerando: que la documentación aducida por el Señor Valle, prueba evidentemente-

te los extremos en que basa su petición; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Declarar irresponsable al Jefe del distrito de Danlí, Don Mamillio Valle, por la suma de setecientos cincuenta pesos de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se manda cancelar la cuenta de los Señores De Leon y Alger, por razón de subvención á los vapores correos en el año anterior.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 26 de 1891.

El Gobierno, con vista de la solicitud presentada por los Señores De Leon y Alger,

ACUERDA:

Que la Aduana de Puerto Cortés cancele la suma de cinco mil doscientos treinta y siete pesos treinta y dos centavos, que se les adeuda por la subvención á los vapores correos de su propiedad, correspondiente al año anterior, con el valor de los derechos que causen las mercaderías que introduzcan; mandando que, por lo que toca á la subvención del que cursa, se les satisfaga en la misma forma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se concede una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Conceder al Señor Isaac Hernández, escribiente de esta Secretaría, dos meses de licencia, á contar del 1.º de Marzo próximo, uno de ellos con goce de sueldo; debiendo reemplazarlo durante ese tiempo, el Señor Macario Durón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

FOMENTO.

Acuerdo que concede á Don Jorge Panting, una subvención para establecer un hotel en Puerto Cortés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO

Tegucigalpa, 25 de Febrero de 1891.

Vista la anterior solicitud y lo informado por el Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á Don Jorge Panting, por el término de dos años, la subvención men-

sal de cincuenta pesos, para el establecimiento del *Hotel Republicano*, en Puerto Cortés.

2.º—Permitirle por una sola vez introducir libre del pago de derechos fiscales, los útiles y enseres propios para dicho establecimiento, hasta por valor de mil pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Pianas.

Acuerdo que aprueba las cuentas de los fondos de la carretera, administrados por el Gobernador Político del departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 25 de Febrero de 1891.

Vista la cuenta presentada por el Gobernador Político del departamento de La Paz, licenciado Don Manuel Colindres, de los fondos que ha administrado correspondientes á la carretera entre las ciudades de La Paz y La Esperanza, desde el 23 de Octubre de 1888 al 2 de Diciembre de 1890.

Considerando: que examinada dicha cuenta no ha merecido reparo alguno; por tanto, en observancia del Decreto de 6 de Diciembre de 1887 y acuerdo de 20 de Febrero de 1888, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la cuenta de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que los libros y comprobantes presentados se archiven en la Oficina General de Cuentas, para los efectos consiguientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Pianas.

AVISOS OFICIALES.

El Infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán,

Hace saber: que el ocho de Abril del año en curso, á las 12 m., se rematará en esta Administración, el terreno de "Cocalillo," situado en la jurisdicción municipal de Sinuapa, el cual se compone de trescientas veintidós manzanas y cinco mil varas cuadradas, la mitad propia para la agricultura, valorada á razón de un peso por cada manzana, y la otra mitad para pastaje, á razón de cincuenta centavos la manzana. El que quiera mejorar la postura, que se presente en la fecha y hora indicada.

Santa Rosa, Febrero 16 de 1891.

2] FRANCISCO PINEDA.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1890 á 1891, en los cuatro primeros meses, y los pagados en Diciembre del mismo año.

	SALDO DE LOS CUATRO PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.					
Poder Legislativo.—Viáticos y Dietas de Diputados.	\$ 20.180.00		\$	\$ 20.180.00	
Poder Ejecutivo.—Sueldos	10.250.00			10.250.00	
Gastos	6.560.02		15.00	6.545.02	
Gobernación.—Sueldos	29.677.54		235.00	29.442.54	
Gastos	8.004.62		1.027.80	6.976.82	
Imprenta Nacional	13.049.46		1.221.50	11.827.96	
Sección de Policía	16.237.25		1.362.00	14.875.25	
	\$ 103.958.89		\$ 3.861.30	\$ 100.097.59	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.					
Sueldos	\$ 4.940.00		\$	4.940.00	
Gastos	80.00		10.00	70.00	
Legaciones, Consulados, etc.	21.775.76		2.944.90	18.830.86	
	\$ 26.795.76		\$ 2.954.90	\$ 23.840.86	
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.					
Sueldos	\$ 72.098.20		\$ 210.00	\$ 71.888.20	
Gastos	1.040.00		255.00	785.00	
	\$ 73.138.20		\$ 465.00	\$ 72.673.20	
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.					
Sueldos	\$ 65.915.17		\$ 564.00	\$ 65.351.17	
Gastos	22.056.24		1.953.52	20.102.72	
Casa de Moneda	4.500.00			4.500.00	
	\$ 92.471.41		\$ 2.517.52	\$ 89.953.89	
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.		\$ 30.785.68	\$		
Amortización de Billetes del Tesoro D. F.			38.450.00		
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta.			30.803.00		
Intereses y Descuentos.—Pagados			8.004.64		
Contratas.—Abonos á buena cuenta.			2.658.50		
Rezagos.—Pagados					
Depósitos.—Devueltos.					
Empréstitos.—Banco Nacional			17.915.46		
Depósitos por concesiones.			2.000.00		
		\$ 30.785.68	\$ 102.831.60		\$ 134.617.28
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.					
Sueldos	\$ 138.139.56		\$	\$ 138.139.56	
Gastos	45.394.23		332.42	45.061.81	
	\$ 183.533.79		\$ 332.42	\$ 183.201.37	
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
Sueldos	\$ 6.120.00		\$	\$ 6.120.00	
Gastos	80.00		10.00	70.00	
Línea Telegráfica	83.755.06		11.609.94	72.145.12	
Ramo de Correos	17.929.39		2.270.07	15.659.32	
Subvención de Vapores	5.765.98		5.237.82	5.528.66	
Carreteras	43.329.50			43.329.50	
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.		\$ 5.237.05	26.300.00		\$ 31.537.05
	\$ 159.979.93	\$ 5.237.05	\$ 45.427.33	\$ 140.652.60	\$ 31.537.05
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.					
Sueldos	\$ 34.043.28		\$ 175.00	\$ 33.868.28	
Gastos		\$ 53.263.57	61.259.82		114.523.39
Plana Mayor	88.942.18		9.729.56	74.212.62	
Haberes de Tropa	44.511.86		17.328.98	27.183.58	
Marina	10.420.62		551.13	9.869.49	
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.	47.823.81		7.50	47.816.31	
Presidios	7.151.72		1.290.25	5.861.47	
	\$ 227.893.47	\$ 53.263.57	\$ 90.341.54	\$ 198.811.75	\$ 114.523.39

RESUMEN.

	SALDO DE LOS CUATRO PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
Departamento de Gobernación	\$ 103.958.89		\$ 3.861.30	\$ 100.097.59	
" " Relaciones Exteriores	26.795.76		2.954.90	23.840.86	
" " Justicia	73.138.20		465.00	72.673.20	
" " Hacienda	92.471.41		2.517.52	89.953.89	
" " Crédito Público		30.785.68	102.831.60		134.617.28
" " Instrucción Pública	183.533.79		332.42	183.201.37	
" " Fomento	154.742.88		45.427.33	109.315.55	
" " Guerra	174.629.90		90.341.54	84.288.36	
	\$ 809.270.83	30.785.68	\$ 249.731.61	\$ 663.370.82	\$ 134.617.28
Sobrante del Presupuesto			528.753.54		528.753.54
			\$ 778.485.15		663.370.82